

*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
“JUAN MISAEL SARACHO”*



***CÓDIGO DE ÉTICA Y  
REGLAMENTO DE PROCESOS  
UNIVERSITARIOS***

Tarija, Noviembre 24 de 1998

**VISTOS:**

*El proyecto de CODIGO DE ETICA Y REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS, presentado por la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para su consideración por el Honorable Consejo Universitario.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, dicho proyecto es considerado de fundamental importancia para modernizar la actual reglamentación vigente que data de 1979.*

*Que, en fecha 30 de septiembre de 1997, el H. Consejo Universitario conformo una comisión de revisión y análisis de dicho proyecto.*

*Que, en Abril de 1998 una vez presentado el informe de la Comisión indicada, se vio por conveniente que el proyecto sea, una vez mas, revisado por una comisión que, tomando en cuenta aspectos contenidos en la Ley SAFCO u otras disposiciones administrativas, compatibilice el mismo.*

*Que, en la fecha, el H. Consejo Universitario ha considerado el proyecto último presentado, habiendo merecido el mismo un detenido análisis, complementaciones y observaciones, dándose finalmente por aprobado.*

**POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**Art. 1ro.** *Aprobar el CODIGO DE ETICA Y REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS, de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", el mismo que, sin ser transcrito, forma parte inesperable de la presente resolución .*

**Art. 2do.** *EL CODIGO DE ETICA Y REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS, aprobado entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, siendo de estricto cumplimiento en todo el ámbito de su aplicación.*

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE**

Lic. Carlos Cabrera Iñiguez

**PRESIDENTE H.C.U.**

Es conforme:

Ing. Bernardo Echart Limachi  
**SECRETARIO GENERAL**

C.c/VIVERR. SERV.ACADM. PLAN.ACADM. ASOC.DOCENT(5) A.INTERNA.  
A.LEGAL. FUD. FUL. DAF. FACULTADES (5). CARR. INSTITUTOS.  
DIRECCIONES. PERSONAL. SIND.TRABJ.ADM.ARCHIVOS. BEL/crt.

# **CODIGO DE ETICA Y REGLAMENTOS DE PROCESOS UNIVERSITARIOS**

## **TITULO I**

### **CONDUCTA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, DOCENTES Y ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

#### **Art. 1.- DEBERES**

Son deberes esenciales de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes universitarios y funcionarios administrativos, cuidar y preservar con el máximo celo, el principio de la Autonomía Universitaria, respetando los estatutos y disposiciones que regulan la vida universitaria en todos, sus estamentos.

#### **Art. 2.-CONDUCTA**

Tanto autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, en todos sus niveles, deben observar una intachable conducta Moral y Ética y de respeto recíproco que dignifique su condición universitaria.

#### **Art. 3.-CENSURA**

Los miembros de la Comunidad Universitaria tienen el derecho a censurar moralmente, o mediante proceso universitario, toda conducta universitaria que lesione la ponderada dignidad y el prestigio de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” de acuerdo a los reglamentos pertinentes.

#### **Art. 4.-COMPORTAMIENTO:**

La conducta universitaria debe caracterizarse por la equidad, correcto comportamiento, evitando acciones que lesionen la unidad de la comunidad universitaria.

#### **Art 5.-REPUTACION:**

Toda persona vinculada al quehacer universitario, debe cimentar y afianzar su reputación en la capacidad profesional, rendimiento intelectual, cumplimiento de sus específicas funciones, moralidad y honradez.

#### **Art. 6.-ETICA**

Constituye falta a los principios de toda ética universitaria, cuando una autoridad superior, un docente, estudiante o empleado administrativo, emitiera opinión, distorsionando los hechos de la vida universitaria.

#### Art. 7.-NOMBRAMIENTOS:

Es deber de Honorable Consejo Universitario, del Sr. Rector, Vicerrector, Decanos y jefes de Carrera, procurar que el nombramiento de docentes y funcionarios de dirección y apoyo, no sea realizado bajo consideraciones político-secretarias o familiares.

#### Art. 8.-LIBERTAD ACADEMICA

Es deber de toda la comunidad universitaria respetar la libertad académica

#### Art. 9 RECIPROCIDAD

Los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se deben reciproco respeto dentro y fuera de los recintos de la universidad.

### TITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES

#### Art. 10.-CONTEXTO UNIVERSITARIO

Los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, regulan la conducta de autoridades, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos dentro de método el contexto universitario, en cuanto a las causas por las que se les puede abrir proceso universitario.

#### Art 11.- DEL PROCESO.

Toda transgresión al Estatuto, los Reglamentos, normas y principios establecidos y vigentes en el ámbito universitario, darán lugar al inicio correspondiente proceso universitario, cuando estén completadas, así como causas de proceso universitario.

#### Art. 12.- COMPETENCIA

Son órganos competentes para conocer y resolver procesos universitarios los siguientes:

- a) El H. Consejo Universitario conoce y resuelve, en única instancia, los procesos universitarios en contra de los propios miembros del Consejo y las Autoridades Universitarias, hasta el nivel de Direcciones, Secretario General, señores Decanos, Directores, Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes, Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y Secretario Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad, estableciendo las correspondientes sanciones consignadas en el presente reglamento.
- b) Los tribunales Facultativos conocen y resuelven los procesos universitarios que se instauran contra los señores jefes de carrera, Directores de institutos, docentes y estudiantes de las diferentes carreras.

- c) El Tribunal para trabajadores administrativos, conoce y resuelve los procesos universitarios instaurados en contra de los jefes de Departamento, jefe de División, jefe de Sección y de otro funcionario administrativo de la Universidad.
- d) El Tribunal de Apelación conocerá en la última instancia y grado de apelación. Los fallos dictados por los tribunales facultativos y para trabajadores administrativos.

### TITULO III DE LAS CAUSAS DE PROCESO UNIVERSITARIO

#### Art. 13.- DE LAS CAUSAS

Son causas de proceso universitario las siguientes:

- a) Los actos realizados en contra de la Autonomía universitaria, el Cogobierno paritario, la Libertad Académica, el Fuero Universitario y todo otro principio señalado por el Estatuto Orgánico.
- b) Alteración, suplantación, sustracción y ocultamiento de documentos oficiales, de valor académico.
- c) Actos objetivos que manifiesten parcialidad en la recepción y calificaciones de las pruebas de evaluación de la Universidad.
- d) Participación individual o colectiva, en actos públicos que lesionen los principios y fines superiores de la Universidad y a la dignidad e integridad de cualesquiera de los miembros de la comunidad Universitaria.
- e) Inobservancia, violación o resistencia al cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Reglamento vigentes, Resoluciones de Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias y ordenes enmarcadas en disposiciones Universitarias.
- f) Apropiación indebida y deterioro doloso de los bienes, recursos y valores pertenecientes al patrimonio Universitario
- g) La ocupación arbitraria y violenta de cualquier de las dependencias de la Universidad impidiendo el normal funcionamiento de las labores académicas y/o administrativas.
- h) Agresión física y ofensas graves contra cualquier miembro de la comunidad Universitaria, sean en forma verbal o escrita y/o mediante los medios de comunicación social.
- i) Toda acción o encubrimiento ilegítimo para obtener ventajas o retribución económica o con cualquier propósito.
- j) Conducto inmoral, actos objetivos de acoso sexual
- k) Sustitución de personas en evaluaciones

#### Art.14.-DETERMINACION DE LAS CAUSALES:

Los procesos Universitarios a estudiantes se instaurarán por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Se instaurará proceso universitario a autoridades, docentes y funcionarios administrativos cuando contravengan los incisos a), b), c), d), e), g), h), i), j) del art. 13 del presente Reglamento, en los demás casos, estarán sujetos a lo dispuesto por el D.S. 23318-A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Publica)

## TITULO IV PRINCIPIOS NORMATIVOS Y PROCESALES

### Art. 15 DEL PROCESO INTERNO:

Es el procedimiento que se inicia de oficio o a denuncia de parte y sobre la base de Resolución Expresa emitida por algún órgano de gobierno de la comunidad universitaria, al fin de determinar la responsabilidad de algún miembro de la comunidad por la contravención a cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior e imponer la sanción pertinente.

### Art 16 DEBIDO PROCESO:

Ninguna autoridad Universitaria, docentes estudiantes o personal administrativo, podrá ser sancionado sin el previo y debido proceso.

### Art. 17 CORRESPONSABILIDAD:

Cuando dos o mas autoridades, docentes, estudiantes y/o administrativos, resultaren corresponsales por el mismo acto ilícito, serán solidariamente responsables.

### Art. 18.-PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO:

El proceso Universitario se regula por los principios generales de celeridad, imparcialidad y ecuanimidad.

### Art.19.-PRESUNCIÓN LEGAL

De modo general, se presume la inocencia de los procesados, mientras no se pruebe lo contrario.

## TITULO V DE LAS SANCIONES

### Art.20.- SANCIONES

Las sanciones para las Autoridades, Docentes y funcionarios Administrativos según la gravedad son las siguientes:

- a) Descuento hasta un 20% de los haberes
- b) Suspensión de 30 días de sus funciones, sin goce de haberes
- c) Suspensión de 90 días de sus funciones y, en cualquier otra función en la Universidad, sin goce de haberes.
- d) Destitución de la Universidad, de uno a cinco años, según la gravedad de la contravención
- e) Destitución del Sistema de la Universidad Boliviana

Independientemente de las sanciones impuestas y, en el caso del inciso d), cuando se trate de docentes, se les podrá imponer la prohibición del derecho a postularse en cargos jerárquicos. Una vez cumplida esta sanción de prohibición de postulación, el procesado deberá realizar trámite para la obtención de Resolución de Habilitación.

#### Art. 21.-SANCIONES A NIVEL ESTUDIANTIL:

Las sanciones para el nivel estudiantil serán:

- a) Sanción económica equivalente a tres veces el valor de la matrícula.
- b) Suspensión de una gestión académica en la asignatura o asignaturas en las que haya infringido el presente Reglamento.
- c) Suspensión de una gestión académica de de todas las asignaturas programadas.
- d) Expulsión temporal de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” de uno a cinco años, según la gravedad de la contravención.
- e) Expulsión del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) Cancelación de la Dirección Estudiantil y Representatividad ante los Órganos de la Universidad, en caso de dirigentes y cuando se les imponga la sanción establecida en el inciso d) del presente artículo.

Independientemente de las sanciones impuestas y en el caso del inciso d), se les podrá imponer la prohibición del derecho a postularse en cargos de dirección estudiantil.

### TITULO VI

#### DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

#### Art. 22.-DE LA SANCIÓN

La sanción será impuesta considerando el daño causado o, tomando en cuenta la valoración objetiva del acto o hecho denunciado, además de los perjuicios ocasionados y/o beneficios obtenidos.

### TITULO VII

#### DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.

#### Art. 23.-FORMALIDADES:

Los procesos serán instaurados previos las formalidades establecidas por el presente reglamento y, necesariamente, por los órganos con jurisdicción y competencia.

#### Art.24.-AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

En los casos que tenga que ser procesado el Señor Rector, Vicerrector, Decanos o cualesquiera de los miembros a titulares del H. Consejo Universitario y Autoridades Universitarias hasta el nivel de Directores se requerirá las autorizaciones expresa de los dos tercios de votos del total de los Honorables Concejales Titulares.

### TITULO VIII

## DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

### Art.25.-ETAPA PRELIMINAR

Ningún proceso Universitario, podrá llevarse a efecto sin que antes no se haya cumplido con la etapa inicial de las respectivas diligencias preliminares.

### Art.26.- COMISION JURIDICA

Con los efectos de las citadas diligencias preliminares se establece el funcionamiento de la Comisión Jurídica de la Universidad la que esta integrada por:

- a) El Señor jefe de Carrera
- b) El delegado docente acreditado ante el H. Consejo Universitario o Consejo Facultativo según corresponda, de la Facultad o Carrera a la que no pertenezca el denunciado.
- c) Un delegado estudiantil acreditado ante el H. Consejo Universitario o Consejo Facultativo según corresponda, de la Facultad o Carrera a la que no pertenezca el denunciado.
- d) El Asesor Legal adjunto de la Universidad, que ejercerá las funciones de Secretario de la meritada Comisión Jurídica, solo con derecho a voz.
- a) Un delegado Administrativo, acreditado ante el Honorable Consejo Universitario o Consejo Facultativo, según corresponda, de la Facultad o carrera a la que no pertenezca el denunciado, solo con derecho a voz.

### Art.27.-RESPONSABILIDAD

La Comisión Jurídica tiene carácter permanente, y será de su responsabilidad levantar las primera diligencias, en merito a las cuales evacuará el correspondiente informe sobre el caso conocido, dentro de los diez días hábiles de recibida la autorización para que se levanten las diligencias preliminares, remitiendo actuados al Tribunal competente, inmediatamente vencido por el plazo.

## TITULO IX COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

### Art.28.-COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA PROCESO A MIEMBROS DEL H.C.U. Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

El tribunal, se halla compuesto por una Comisión del Honorable Consejo Universitario designada para el efecto, la misma que estará conformada por los siguientes miembros.

- a) El Señor Vicerrector de la Universidad quien preside el Tribunal sin derecho a voto, pero dirime en caso de empate
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- c) Un representante de la FUD
- d) Un representante de la FUL
- e) Dos representantes estudiantiles Titulares al H.C.U.

### Art.29.-COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL FACULTATIVO



El Tribunal Facultativo estará compuesto por los siguientes integrantes.

- a) Presidente.- El señor Decano de la Facultad y/o Carrera que oficiará de Presidente de una de las carreras del área a la que no pertenezca el denunciado.
- b) Secretario.-Un delegado docente de una de las carreras de la Facultad a la que no pertenezca el denunciado.
- c) Un delegado estudiantil de una de las carreras de la Facultad a la que no pertenezca el denunciado.

#### Art.30.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS:

El tribunal se halla compuesto por los siguientes integrantes

- a) Presidente.- El Director Administrativo y Financiero quien preside el Tribunal sin derecho a voto, pero dirime en caso de empate.
- b) Secretario.- Un representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos
- c) El Asesor Legal principal de la Universidad.

#### Art.31.-COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES:

Dentro de los tres últimos meses, antes de finalizar cada gestión académica, el H.C.U. designará a los miembros del Tribunal de Apelaciones, el mismo que estará conformado por dos docentes y dos estudiantes, con sus respectivos suplentes quienes desempeñarán estas labores hasta el 31 de Diciembre del próximo año. Participarán en dicho tribunal dos representantes administrativos, solo con derecho a voz, ando les compete.

### TITULO X DEL PROCEDIMIENTO

#### Art.32.-REMISIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Concluidas las diligencias preliminares, la Comisión Jurídica remitirá los antecedentes y el informe final correspondiente al respectivo Tribunal en el término de 24 horas.

#### Art.33.- AUTO DE APERTURA DE PROCESO UNIVERSITARIO

El tribunal radicará el proceso y, sobre la base de valoración de las pruebas levantadas en las diligencias preliminares, establecerá por dos tercios de votos, si existe o no causa de apertura de Proceso Universitario. En caso de pronunciarse por la apertura de proceso. El Tribunal, dictará el auto motivado de apertura del proceso, disponiendo que se practiquen las notificaciones correspondientes

#### Art. 34 FACULTADES ESPECIALES:

Los Tribunales tendrán las siguientes facultades de oficio de petición de partes.

- a) Rechazar todo escrito o memorial que contuviere expresiones ofensivas para las partes, el Tribunal o la moral.
- b) Rechazar todo incidente malicioso que solo tendiere a entorpecer o dilatar el proceso.
- c) Admitir toda clase de pruebas, juramentos, convocar a los testigos ofrecidos por las partes, efectuar careos y emplear cuantos medios legales fueran conducentes al mayor esclarecimiento del proceso.

#### Art.35 DECRETO DE MERO TRAMITE

Los decretos de mero trámite serán expedidos solo por el Presidente y Secretario del Tribunal.

#### Art.36.-IMPULSO PROCESAL:

Tanto la Comisión Jurídica como los Tribunales tienen a su cargo y responsabilidad el necesario impulso procesal para que los trámites no se paraliquen y concluyan dentro de los respectivos plazos legales.

#### Art. 37 PERIODO DE PRUEBA:

El tribunal abrirá el respectivo periodo de prueba de 10 día hábiles comunes a las partes.

Dentro de este periodo se recibirán las pruebas ofrecidas, sean estas testificales o documentales.

#### Art.38.-VOTOS PARA PRONUNCIAR RESOLUCIÓN:

Para que se haya resolución en cualquier asunto y cualesquiera fuera la forma de aquella, se requiere simple mayoría de votos.

#### Art.39.- RESOLUCIÓN

Vencido el plazo de los 10 días para la recepción de prueba y substanciación del proceso el tribunal pronunciará resolución dentro del tercer día sin necesidad de alegatos.

#### Art.40.-APELACIÓN:

Las resoluciones que dictare el Tribunal Facultativo y el Tribunal para Trabajadores Administrativos, podrán ser apeladas dentro del termino de 48 horas hábiles, de notificada la parte con las resolución, ante la Comisión del H.C.U

#### Art.41.-EJECUTORIA:

Vencido el término de la 48 horas después de haber sido notificadas las partes, sin hacer uso del meritado recurso de apelación, el fallo quedará ejecutoriado.

#### Art. 42.-RESOLUCIÓN EN APELACIÓN:

La resolución en el procedimiento de apelación y previo análisis y consideración de los alegatos de las partes, si lo hubiere, será pronunciada en el término de 8 días hábiles, en una de las siguientes formas. Confirmado, revocando modificando o anulando el fallo.

## TITULO XI

### EXCUSAS Y RECUSACIONES

#### Art.43.-EXCUSA:

Cualquiera, de los miembros de la Comisión Jurídica, de los Tribunales y del Tribunal de apelación, podrá excusarse por las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Tener enemistad, odio o resentimiento que se manifestaren por hechos conocidos, anteriores.
- c) Tener amistad íntima con alguna de las partes que se manifiesten por trato y familiaridad o tener relación de compadre, padrino o ahijado.
- d) Haber manifestado públicamente su opinión sobre la justicia o injusticia del proceso antes de asumir conocimiento del mismo.
- e) Ser acreedor, deudor o garante.

#### Art. 44.-RECUSACIÓN

Si cualquiera de los miembros de la Comisión Jurídica o de los Tribunales no se excusare de oficio, al parte interesada podrá recusarlos. Este pedido deberá ser provisto dentro del término de 24 horas, no pudiendo dictar ninguna otra resolución que no fuere la de la aceptación o rechazo de la recusación.

## TITULO XII DE LA REBELDIA

#### Art. 45.- DECLARACIONDE REBELDIA

La parte interesada que, siendo debidamente citada no compareciera en el termino de 24 horas, o abandonare su defensa después de haber comparecido, será declarada rebelde de oficio y sin necesidad de tramitación alguna.

#### Art. 46.- EFECTOS

La rebeldía no impedirá que el proceso continúe hasta su conclusión.

## TITULO XIII

### DE LA PRESCRIPCIÓN

#### Art. 47 TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

Las faltas o hechos ilegales no procesadas por las causales de proceso previstas en el presente Reglamento, prescribirán en el término de dos años de haberse cometido ellas

#### TITULO XIV ACCIONES LEGALES EXTRA UNIVERSITARIAS

##### Art.48.-DE LA REPARACION

La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, dentro del marco constitucional de su Autonomía, deberá acudir ante los Tribunales Ordinarios a los efectos de demandar a los responsables, la reparación de los daños materiales y morales ocasionados a su patrimonio y dignidad.

##### DISPOSICIONES FINALES

Art.49.-Las autoridades, dirigentes, docentes, estudiantes y administrativos que actúen en una instancia del proceso, no podrán actuar con derecho a voz y voto en otra instancia superior o inferior.

Art. 50.-Las suplencias de los tribunales administrativos y Facultativo se realizarán tomando en cuenta disposiciones reglamentarias de las suplencias de las autoridades universitarias.

Art. 51.- Queda derogada la R.H.CU. N°. 12/79 de fecha 2 de febrero de 1979, que pone en vigencia el anterior Reglamento de Procesos Universitarios.